

ACTA DE LA REUNION DE LA MESA DE CONTRATACION DE LA ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS CORRESPONDIENTE A LA PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN DE OFERTAS Y POSTERIOR ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE RENOVACIÓN INTEGRAL DE CATENARIA ENTRE MAÇANET - CALDÉS. (Nº EXPDTE.: 3.19/27507.0006).

Asisten como miembros de la Mesa:

Jesús María Campo Campo.	Presidente.
Pablo Zurita Tejedor.	Vocal Interventor. Representante de la Intervención Delegada en la entidad.
Carlos Quintana Cabello.	Vocal Jurídico.
Joaquín Martínez Barrios.	Vocal Técnico
Manuel Castillo Baeza.	Vocal Técnico.
Emilio Fernández González.	Secretario.

En Madrid, a 3 de junio de 2020, siendo las 10:30 horas, habiéndose convocado la Mesa de Contratación de la Entidad Pública Empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias mediante correo electrónico de fecha 1 de junio de 2020, se constituyó la Mesa de Contratación de la Entidad Pública Empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias a través de los dispositivos electrónicos oportunos, para proceder a formular la propuesta de adjudicación del expediente licitado mediante procedimiento abierto que más adelante se indica, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula 20.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la citada contratación.

El procedimiento a valorar fue el siguiente:

Contrato de **EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE RENOVACIÓN INTEGRAL DE CATENARIA ENTRE MAÇANET - CALDÉS.** (Nº Expte.: 3.19/27507.0006).

El presupuesto de licitación es de:

- Base imponible 4.355.468,00 €
- Total IVA (21%) 914.648,28 €
- Total con IVA 5.270.116,28 €

y un plazo de ejecución de VEINTICUATRO (24) MESES.

Presentaron oferta los siguientes licitadores:

1. SOCIEDAD ESPAÑOLA DE MONTAJES INDUSTRIALES, S.A. (SEMI)
2. COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS, S.A.
3. ELECNOR, S.A.
4. ELECTREN, S.A.
5. ACCIONA CONSTRUCCIÓN, S.A.
6. LANTANIA, S.L.
7. UTE TELÉFONOS, LÍNEAS Y CENTRALES, S.A. (TELICE) (50%) // INSTALACIONES INABENSA, S.A.U. (50%)

PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN DE OFERTAS Y POSTERIOR ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE RENOVACIÓN INTEGRAL DE CATENARIA ENTRE MAÇANET - CALDÉS. (nº expdte.: 3.19/27507.0006).



8. UTE COMSA INSTALACIONES Y SISTEMAS INDUSTRIALES, S.A.U. (50%) // SACYR NEOPUL, S.A. SUCURSAL EN ESPAÑA (50%)
9. UTE EYM INSTALACIONES, S.A. (50%) // CONTROL Y MONTAJES INDUSTRIALES CYMI, S.A. (50%)

Se inició la sesión manifestando el Presidente de la Mesa, el deber de abstención por parte de los miembros de la misma y de cuantos hayan intervenido en el procedimiento, en el caso de incurrir en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y recuerda a los Miembros de la Mesa que no puede formar parte de la misma el personal que haya participado en la redacción de la documentación técnica del contrato de referencia.

Asimismo, de conformidad con la Política de Prevención y Gestión de Conflicto de Intereses, aprobada por el Consejo de Administración de la entidad, el 29 de enero de 2018, se entenderá que no existen conflictos de intereses si los miembros de la Mesa no han manifestado, mediante escrito firmado al efecto, la existencia de conflicto de interés respecto al presente procedimiento, habiendo suscrito en su día todos ellos una declaración genérica de ausencia de conflicto de interés respecto a los procedimientos en los que interviene directa o indirectamente.

No habiendo manifestaciones en este sentido por ninguno de los miembros de la Mesa, continuó la sesión.

Asimismo, por el Presidente, se hicieron las siguientes aclaraciones:

Con antelación al acto de apertura de ofertas económicas, en fecha 29 de noviembre de 2019, la Mesa de Contratación ha recibido el informe de valoración técnica elaborado por los servicios técnicos competentes por razón de la materia, y suscrito tanto por éstos como por los diferentes niveles de la Entidad con competencia para ello; y a quienes les corresponde realizar la correspondiente valoración técnica, empleando su propio criterio a la hora de aplicar los criterios de adjudicación técnicos previstos en los Pliegos de Condiciones a las diferentes proposiciones presentadas. Criterio que dichos servicios técnicos han reflejado mediante las respectivas motivaciones y puntuaciones asignadas por éstos a las distintas ofertas en el citado informe remitido a la Mesa de Contratación.

Que, con fecha 10 de diciembre de 2019, tuvo lugar el acto de apertura de las ofertas económicas, resultando, de acuerdo con el informe económico de fecha 20 de diciembre de 2019, que la oferta presentada por el licitador COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS, S.A. se encuentra incurso en presunción de valores anormales o desproporcionados, de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el presente contrato.

Que en fecha 8 de enero de 2020, se procede a comunicar al citado licitador que su oferta económica se halla incurso en presunción de anormalidad, instándolo a presentar las justificaciones que consideren oportunas.

Que, en tiempo y forma, se ha recibido escrito del licitador arriba indicado, en relación con la oferta presentada.

Que, con fecha 17 de febrero de 2020, se elaboró, por parte de la Dirección proponente, el informe sobre las justificaciones de presunción de anormalidad de la oferta presentada por el licitador anteriormente citado, en el que se indica que no se consideran válida las justificaciones del licitador: COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS, S.A.

Que con fecha 2 de marzo de 2020, se elaboró, por parte de la Dirección proponente, Informe de Evaluación Económico-Global.

Analizada por la Mesa la documentación relativa a la presunción de temeridad o anormalidad presentada por la empresa mencionada, por los miembros de la Mesa, en función del citado informe sobre justificaciones presentadas, de acuerdo con lo previsto en el Pliego de Condiciones Particulares que rige la presente licitación, acordaron solicitar una ampliación de dicho informe.



Que, con fecha 28 de abril de 2020, se elaboró, por parte de la Dirección proponente, el Informe de ampliación sobre las justificaciones de presunción de temeridad o anormalidad de la oferta presentada por el licitador anteriormente citado, en el que se indica que no se consideran válidas las justificaciones del licitador COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS, S.A.

Analizada por la Mesa la documentación relativa a la presunción de temeridad o anormalidad presentada por las empresas mencionadas, por los miembros de la Mesa, en función del citado informe sobre justificaciones presentadas, de acuerdo con lo previsto en el Pliego de Condiciones Particulares que rige la presente licitación, acordaron solicitar una nueva ampliación de dicho informe.

Que, con fecha 26 de mayo de 2020, se elaboró, por parte de la Dirección proponente, un segundo Informe de ampliación sobre las justificaciones de presunción de temeridad o anormalidad de las ofertas presentadas por el licitador anteriormente citado, en el que se indica que no se consideran válidas las justificaciones del licitador COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS, S.A.

En este punto, el presidente señala que corresponde a los servicios técnicos prestar el asesoramiento técnico correspondiente sobre el análisis de las ofertas incursas en presunción de temeridad, y a la Mesa la verificación de si los informes oportunos se encuentran, a juicio de los miembros de la misma, suficientemente motivados, sin que de conformidad con la doctrina del TACRC proceda sustituir el criterio de los técnicos que han de realizar dicho asesoramiento por otro criterio diferente.

Sentado lo anterior, se procede a la votación acerca del análisis del informe de Temeridad y elevación al órgano de contratación de la correspondiente propuesta de clasificación, la mayoría de los miembros de la Mesa votan a favor de admitir las consideraciones de los informes y de elevar al órgano de contratación la correspondiente propuesta, salvo el vocal Interventor que emite un voto particular en contra que se adjunta a la presente.

Analizada en este acto por la Mesa de Contratación la documentación relativa a la presunción de valores anormales o desproporcionados de las ofertas presentadas por los licitadores anteriormente citados y con las salvedades expuestas, los miembros de la Mesa, en función de los citados informes sobre las justificaciones presentadas y de acuerdo con lo previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el presente procedimiento de adjudicación, consideran que la proposición presentada por el licitador COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS, S.A. no puede ser aceptada, ni resultar, por tanto, adjudicatario.

Así mismo, la Mesa estima que los informes, técnico y económico, elaborados por la Dirección proponente se adecuan a lo fijado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Con todo lo anterior, la Mesa de Contratación, según lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, ha procedido a la clasificación de las proposiciones válidas cuyo resultado, en orden decreciente, se recoge en tabla adjunta, formando parte de este Acta.

En consecuencia con ello, los miembros de la Mesa de Contratación con derecho a voto, por cinco votos a favor y uno en contra del Vocal Interventor representante de la Intervención Delegada en la entidad, ACUERDAN:

Elevar Propuesta de Clasificación al Órgano de Contratación, siendo el licitador mejor clasificado la UTE COMSA INSTALACIONES Y SISTEMAS INDUSTRIALES, S.A.U. (50%) // SACYR NEOPUL, S.A. SUCURSAL EN ESPAÑA (50%) por haber presentado la mejor oferta en relación calidad-precio, en los siguientes términos:

Importe ofertado:



- Base imponible	3.410.673,09 €
- Total IVA (21%)	716.241,35 €
- Total con IVA	4.126.914,44 €

y un plazo de ejecución de VEINTICUATRO (24) MESES, para que de este modo y conforme establece el artículo 150.2 de la Ley 9/2017, previamente a la elaboración de la Propuesta de Adjudicación, presente la documentación recogida en la Cláusula 19 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la licitación, en cumplimiento del art. 150.2 de la LCSP, dentro del plazo de diez días hábiles, a partir del siguiente al que reciba el citado requerimiento.

A la vista de la documentación aportada por el adjudicatario propuesto, y siempre que la misma sea conforme a lo requerido, el Presidente de la Mesa elevará Propuesta de Adjudicación al Órgano de Contratación, a favor de la considerada como mejor oferta en la relación calidad-precio identificada en este acto, sin necesidad de realizar una nueva convocatoria de la Mesa de Contratación.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, y se procederá a solicitar la citada documentación al licitador siguiente, según el orden de clasificación de las ofertas, procediéndose, en tal caso, a realizar una nueva convocatoria de la Mesa de Contratación.

De todo lo cual, en mi condición de Secretario de la Mesa y con el visto bueno del Sr. Presidente, levanto la presente Acta.

ANEJO I

PRESUPUESTO DE LICITACIÓN: 4.355.468,00 € (sin IVA)	PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN: ABIERTO	EXPEDIENTE Nº: 3.19/27507.0006			
Varios criterios de adjudicación					
EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE RENOVACIÓN INTEGRAL DE CATENARIA ENTRE MAÇANET - CALDÉS.					
PLAZO REQUERIDO: VEINTICUATRO (24) MESES			GARANTIA PROVISIONAL NO PROCEDE		
EMPRESAS	PROPOSICIÓN ECONÓMICA EN €	PUNTAJON TÉCNICA	PUNTAJON ECONOMICA	PUNTAJON GLOBAL	Nº de orden
COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS, S.A.	3.211.950,00	34,38	OFERTA EN TEMERIDAD		
SOCIEDAD ESPAÑOLA DE MONTAJES INDUSTRIALES, S.A. (SEMI)	3.501.044,06	32,89	54,92	87,81	8
LANTANIA, S.L.	3.491.540,62	32,87	55,18	88,05	7
UTE TELÉFONOS, LÍNEAS Y CENTRALES, S.A. (TELICE) (50%) // INSTALACIONES INABENSA, S.A.U. (50%)	3.463.052,56	34,50	55,97	90,47	6
ACCIONA CONSTRUCCIÓN, S.A.	3.483.503,31	35,24	55,41	90,65	5
ELECTREN, S.A.	3.339.772,86	32,78	59,37	92,15	4
ELECNOR, S.A.	3.338.030,68	33,83	59,41	93,24	3
UTE EYM INSTALACIONES, S.A. (50%) // CONTROL Y MONTAJES INDUSTRIALES CYMI, S.A. (50%)	3.316.751,80	33,98	60,00	93,98	2
UTE COMSA INSTALACIONES Y SISTEMAS INDUSTRIALES, S.A.U. (50%) // SACYR NEOPUL, S.A. SUCURSAL EN ESPAÑA (50%)	3.410.673,09	37,62	57,41	95,03	1

PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN DE OFERTAS Y POSTERIOR ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE RENOVACIÓN INTEGRAL DE CATENARIA ENTRE MAÇANET - CALDÉS. (nº expdte.: 3.19/27507.0006).



AUTORIZACIONES

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO:
<p>ACTA DE LA REUNIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN DE LA ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS CORRESPONDIENTE A LA PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN DE OFERTAS Y POSTERIOR ADJUDICACIÓN</p> <p>DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE RENOVACIÓN INTEGRAL DE CATENARIA ENTRE MAÇANET - CALDÉS.</p> <p>EXPEDIENTE Nº 3.19/27507.0006.</p>

RELACIÓN DE CARGOS FIRMANTES		
Propone	Firma: EMILIO FERNÁNDEZ GONZÁLEZ	Cargo: Secretario de la Mesa de Contratación
Vº Bº	Firma: JESÚS M. CAMPO CAMPO	cargo: Presidente de la Mesa de Contratación

Firmado electronicamente por: EMILIO FERNÁNDEZ GONZÁLEZ
18.06.2020 09:38:20 CEST

Firmado electronicamente por: JESÚS CAMPO CAMPO
18.06.2020 10:52:38 CEST



VOTO PARTICULAR:

El vocal representante de la Intervención Delegada considera no justificada la exclusión de la oferta incurso en presunción de anormalidad, al entender que la empresa que la presenta, COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS, S.A., acredita suficientemente la viabilidad económica de su proposición a lo largo de las 213 páginas que integran su justificación. Entiende, asimismo, que el Informe técnico que motiva la decisión de la Mesa adolece de defectos técnicos e incurre en algunos errores que determinan la exclusión, a nuestro juicio indebida, del licitador.

A continuación, se desarrollan los hechos que motivan esta decisión:

1. El Informe técnico original sobre las precisiones presentadas por los licitadores incursos en presunción de valores anormales o desproporcionados, de 17 de febrero de 2020, únicamente motiva la no aceptación de las precisiones aportadas por el licitador por carecer COBRA de un precio cerrado en el coste del cobre: *“De la experiencia de obras anteriores es conocido que la fluctuación del valor de esta materia prima es elevada y genera habitualmente tensiones durante la ejecución de estas obras. Como documentación el licitador presenta una carta de compromiso con un suministrador, si bien en ella se hace referencia a precios de manipulación y plazos de entrega, pero no a un precio cerrado que pueda asegurar el que la baja prevista en la oferta se pueda mantener de una manera firme. Siempre se habla de “precios que finalmente se acuerden”, por lo que las bajas estimadas podrían no ser reales en el momento de confirmación de los pedidos”*.

La justificación de la oferta aportada por COBRA se basaba en el valor de cotización del cobre sin transformar en la Bolsa de Londres, cifrado el 15 de enero de 2020 en 5.620 euros la tonelada.

La Mesa, en su sesión celebrada el 26 de marzo y con una cotización del cobre a dicha fecha de 4.775,5 euros la tonelada, consideró insuficiente el Informe y solicitó ampliación del mismo.

2. La ampliación del Informe tiene fecha 28 de abril de 2020 y justifica la no aceptación de las precisiones del licitador basándose en las tres siguientes cuestiones:

a) Afirma que *“No parece adecuado considerar un ahorro económico la coincidencia de dos obras en la misma zona (suponiendo que dicha coincidencia se produzca, dados los plazos de ejecución vigentes), ya que no será posible compartir medios humanos ni materiales”*.

Sorprende esta afirmación, pues realizar una obra contigua es el ejemplo paradigmático de justificación aceptada por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales como hecho que acredita una circunstancia excepcionalmente favorable para el licitador, al suponer un ahorro evidente en sus costes.

Conviene aclarar que no se trata de una obra en la misma zona, sino que es exactamente la misma vía que conecta Maçanet y Caldes de Malavella, sobre la que ADIF ya está ejecutando obras.

Efectivamente, en el expediente 3.15/27507.0210 de *Renovación integral de vía Maçanet-Caldes*, COMSA, adjudicataria del contrato y sociedad propuesta como adjudicataria del

expediente que ahora nos ocupa (3.19/27507.0006), ha subcontratado a COBRA para determinados trabajos.

Podemos confirmar que, a 3 de junio de 2020, este contrato de obras continúa en ejecución, pese a haber sido licitado por ADIF por un periodo de 18 meses y haber transcurrido ya más de 32 meses desde la fecha de inicio de los trabajos. Por tanto, no entendemos razonables las dudas planteadas en el Informe sobre la coincidencia de obras en la misma zona y tiempo.

En definitiva, se entiende que el Informe debería ahondar en el estudio del probable ahorro económico derivado de estar ejecutando actuaciones en la misma vía sobre la que discurre la catenaria en licitación.

b) El Informe analiza también el coste del personal:

“Se estima que el número de horas a realizar durante los 24 meses de ejecución será de 19.087h, con 2.385 jornadas.

Teniendo en cuenta el dato aportado, se puede concluir que se han estimado unas 795 horas/mes, unas 200 horas/semana y unas 40 h/día. Teniendo en cuenta la jornada normal de un trabajador, se llega a la conclusión que se ha estimado la participación de 5 personas de media.

Para unas obras de estas características, no es posible su ejecución con este número de personas.

Por tanto, sin entrar a valorar el precio unitario que se presenta, se puede concluir que el valor calculado para la mano de obra es claramente insuficiente. Se echa en falta también la valoración de los costes del personal de oficina técnica, seguridad y salud, así como la parte correspondiente a administración.

Por estas razones, no es posible valorar todos los cálculos posteriores que intentan justificar la valoración de la oferta económica”.

No corresponde al informe que analiza la justificación de la oferta hacer afirmaciones sobre si la oferta es ejecutable con los elementos incluidos en ella, por cuanto esta tarea es propia del informe técnico de valoración, que nada dice al respecto, lo que unido al hecho de que la Mesa advirtió que únicamente analizaba el coste de la mano de obra directa, olvidándose del coste de la mano de obra indirecta o subcontratada, da idea bien de una predisposición manifiesta a descalificar la justificación sin tener en cuenta el necesario rigor que debe acompañar al rechazo de la proposición, bien de una insuficiente calidad técnica del Informe.

c) El tercer motivo defendido en el Informe para no entender justificada suficientemente la oferta de COBRA es la partida correspondiente a los conductores de catenaria, fuertemente vinculada al precio de cotización del cobre en mercados internacionales. Dice así: *“Aunque en el informe se analizan la mayoría de las partidas a ejecutar, justificando que se pueden realizar con un coste inferior al del proyecto, únicamente se van a hacer precisiones sobre los conductores de catenaria, que como se indica en el propio documento del licitador, representa un 35,13% del coste de la obra.*

Para justificar los ahorros en el suministro de los conductores de obra, se aporta una oferta de la empresa La Farga, suministrador habitual de este tipo de materiales. La versión final de esta oferta data del 15/1/20.

En dicha oferta se indica el precio del cobre según la siguiente fórmula: [...]

Como se puede apreciar, no se precisa en ningún momento el valor del suministro en el momento de la ejecución de las obras, ya que se calculará dependiendo de valores totalmente variables de LME y Prima del cátodo.

Dado este precio variable, entendemos que no es posible que la principal justificación para presentar una propuesta económica anormalmente baja, se base en el ahorro que pueda suponer el suministro de un material cuyo valor no está fijado en este momento”.

Efectivamente, la oferta de LA FARGA aportada por COBRA depende de tres factores: el precio de cotización de la tonelada de cobre en la Bolsa de Londres (5.620 euros la tonelada a 15/01/2020), la prima de cátodo 2019 (revisable anualmente) y unos determinados gastos de transformación.

El vocal representante de la Intervención lo consideró aceptable, al entender que la práctica habitual en este tipo de suministros es hacer depender los mismos del valor de cotización del bien a transformar en el momento de la firma del contrato de suministro. Se considera que no podemos exigir al licitador que firme un contrato de suministro antes de la formalización del contrato en licitación, ni tampoco un seguro que atenúe la posible volatilidad del mercado.

En cualquier caso, conviene puntualizar que esta práctica no es contraria a los pliegos que rigen el contrato y, nuevamente, el precio de cotización del cobre en la Bolsa de Londres era inferior al valor presupuestado por COBRA considerando la oferta de LA FARGA, al cotizar el 7 de mayo de 2020, fecha de celebración de la Mesa, a 5.227,5 euros la tonelada. Además, la Prima del cátodo no es variable, sino que se fija anualmente.

Para finalizar este apartado, se entiende que las posibles variaciones que pudiera sufrir esta partida pueden ser absorbidos, en el caso de tratarse de incrementos, por los Gastos Generales y el Beneficio Industrial, fijados en un 19%.

La Mesa decidió solicitar una segunda ampliación de informe que analizase más profusamente los aspectos relativos al coste del personal, al entender que se trataba de la base sobre la que cimentar la decisión acerca de la aceptación o rechazo de las justificaciones presentadas por COBRA.

3. La segunda ampliación de Informe está firmada el 26 de mayo de 2020. La novedad respecto a la primera es el mayor estudio del coste de la mano de obra.

El Informe afirma encontrar una divergencia entre el coste de la Mano de obra justificado por COBRA y el total de jornadas planificadas por COBRA y valoradas cuando se analizó la documentación técnica (4.672 jornadas).

Se considera que el Informe ha comparado dos variables distintas, pues no han tenido en cuenta la mano de obra indirecta derivada de las entidades con las que COBRA subcontrata o aquellas

con las que contrata el suministro de determinados bienes. Así, afirma el Informe que *“El total de jornadas obtenido (de la documentación técnica) es de 4.672, muy superior a las 2.385 sugeridas en la oferta económica, aun asumiendo que algunas de estas actividades está previsto subcontratarlas”*.

Finaliza su análisis afirmando que: *“Por tanto, sin entrar a valorar el precio unitario que se presenta, se puede concluir que el valor calculado para la mano de obra es claramente insuficiente”*.

Se entiende que esta afirmación es errónea, ya que, si dividimos los 901.232 euros presupuestados de Mano de obra directa y subcontratada entre las 4.672 jornadas previstas en la documentación técnica, a razón de 8 horas por jornada, obtenemos un coste presupuestado de 24,11 euros la hora.

De este importe presupuestado en 901.232 euros, COBRA justifica de manera objetiva el coste de la Mano de obra directa, al presupuestar 19.087 horas a razón de 20 euros la hora, lo que supone un total de 2.385 jornadas y 381.740 euros de coste. Según la justificación aportada, el Convenio aplicable a este tipo de contratos fija un coste mínimo de 12 euros la hora, por lo que se entiende correctamente justificado el importe correspondiente a este concepto.

En cualquier caso, parece lógico entender que, si COBRA afirma que el Coste de la mano de obra directa y subcontratada es de 901.232 euros, y posteriormente desglosa un coste de la mano de obra directa de 381.740 euros (y 2.385 jornadas), las restantes jornadas de trabajo sean imputadas a las actuaciones a realizar por los distintos subcontratistas y suministradores. Así, por ejemplo, profundizando en la justificación de COBRA advertimos que las 512 jornadas destinadas a obra civil son íntegramente subcontratadas a PARROS.

En conclusión, y como voto particular discrepante del acuerdo de la Mesa de Contratación de ADIF de fecha 3 de junio de 2020, el vocal representante de la Intervención Delegada entiende que el licitador cuya oferta se encuentra incurso en presunción de anormalidad (COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS, S.A) ha justificado suficientemente la viabilidad de su oferta, y considera que el Informe técnico en el que la Mesa basa su decisión no es suficientemente consistente y pudiera incumplir la doctrina del TACRC, al no tratarse de una “resolución reforzada” que rebata o desmonte las justificaciones presentadas por el empresario para demostrar la viabilidad y seriedad de su oferta, por lo que debería ser propuesto como adjudicatario, hecho que resultaría económicamente más ventajoso para ADIF.